



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A

DEMANDADO: LEYDY VIVIANA LERMA SALAZAR

RADICACIÓN No. 001-2021-01044-00

AUTO No. 5377

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

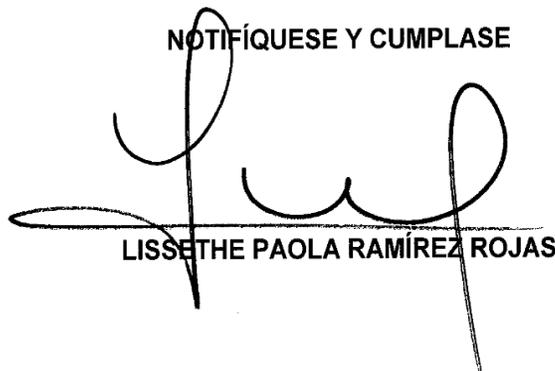
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCAMIA S.A Y FNG

DEMANDADO: JULIAN ESTIBEN DUQUE TAMAYO Y OTRO

RADICACIÓN No. 002-2019-00553-00

AUTO No. 5378

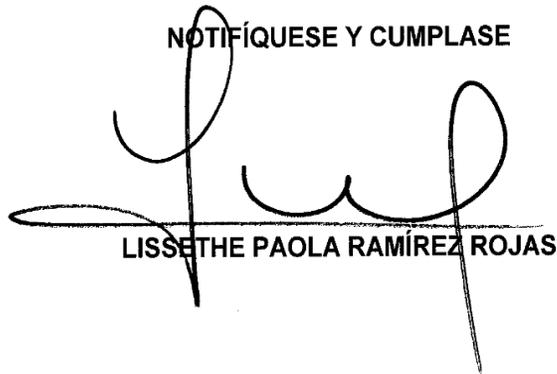
En atención a la solicitud allegada, se,

DISPONE:

INFORMAR al apoderado judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha no existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en el Juzgado de Origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPASOFIN

DEMANDADO: ANA BETTY VALENCIA GAITAN

RADICACIÓN No. 002-2020-00017-00

AUTO No. 5379

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 11.235.376 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS identificada con el Nit. 901.293.636-9 en su calidad de demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002812662	19/08/2022	\$ 299.413,00
469030002812663	19/08/2022	\$ 299.413,00
469030002812664	19/08/2022	\$ 299.413,00
469030002812665	19/08/2022	\$ 299.413,00
469030002812666	19/08/2022	\$ 332.693,00
469030002812667	19/08/2022	\$ 299.413,00
469030002812668	19/08/2022	\$ 299.413,00
469030002812669	19/08/2022	\$ 299.413,00
469030002812670	19/08/2022	\$ 299.413,00
469030002812671	19/08/2022	\$ 632.106,00
469030002812672	19/08/2022	\$ 299.413,00
469030002812673	19/08/2022	\$ 304.230,00
469030002812674	19/08/2022	\$ 304.230,00
469030002812675	19/08/2022	\$ 304.230,00
469030002812676	19/08/2022	\$ 304.230,00
469030002812677	19/08/2022	\$ 304.230,00
469030002812678	19/08/2022	\$ 642.280,00
469030002812679	19/08/2022	\$ 304.230,00
469030002812680	19/08/2022	\$ 304.230,00
469030002812681	19/08/2022	\$ 304.230,00
469030002812682	19/08/2022	\$ 304.230,00
469030002812683	19/08/2022	\$ 642.280,00
469030002812684	19/08/2022	\$ 304.230,00
469030002812685	19/08/2022	\$ 321.328,00
469030002812686	19/08/2022	\$ 321.328,00
469030002812687	19/08/2022	\$ 321.328,00
469030002812688	19/08/2022	\$ 321.328,00
469030002812689	19/08/2022	\$ 321.328,00
469030002812690	19/08/2022	\$ 678.376,00
469030002815272	25/08/2022	\$ 321.328,00
469030002827648	27/09/2022	\$ 321.328,00
469030002837763	24/10/2022	\$ 321.328,00

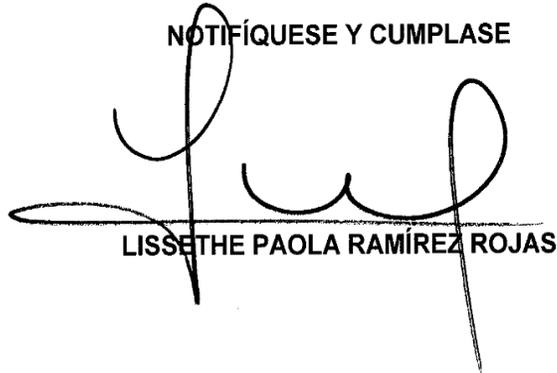


TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: coopasofin@hotmail.com

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, en el término de ejecutoria de este proveído, se sirva informar a esta Autoridad Judicial si con el pago ordenado a su favor la obligación aquí perseguida ya se encuentra satisfecha y de ser el caso proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P o de ser pertinente continuar con la realización de las acciones tendientes a hacer efectiva la orden ejecutiva de pago.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ROGELIO ANTONIO HENAO

DEMANDADO: VENANCIO ROMERO

RADICACIÓN No. 002-2020-00115-00

AUTO No. 5380

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado JULIAN DAVID AGUDELO PATIÑO, al abogado MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ, portador de la cedula de ciudadanía No. 16.933.949 y Tarjeta Profesional No. 293.735¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandatario judicial de la parte actora.

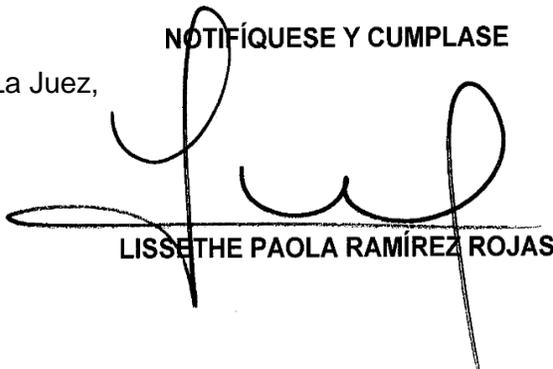
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 682025 del 10 de noviembre de 2022



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO: CAMPO ELIAS MATABANCHOY
RADICACIÓN No. 002-2020-00161-00
AUTO No. 5381

En virtud a la solicitud allegada por CAROLINA ABELLO OTALORA apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BAYPORT COLOMBIA S.A actuando a través de apoderada judicial contra CAMPO ELIAS MATABANCHOY por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea CAMPO ELIAS MATABANCHOY con la C.C. No.14.438.765, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, fiduciarias o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 648 del 13 de marzo de 2020 proferido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

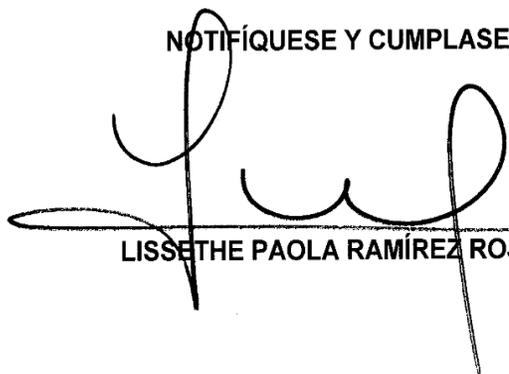
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.



QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: YAMILE GARCIA DIAZ

RADICACIÓN No. 002-2022-00195-00

AUTO No. 5382

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: EDWARD HUMBERTO PULIDO ZUÑIGA

DEMANDADO: NATALIA MUÑOZ OCHOA

RADICACIÓN No. 002-2022-00328-00

AUTO No. 5383

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JAIME FERNEY COLLAZOS MORALES cesionario

DEMANDADO: JAIME COLMENARES BANGUERO

RADICACIÓN No. 003-2018-00658-00

AUTO No. 5384

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y dadas las particularidades del asunto se ordenará el traslado del avalúo del bien mueble objeto de cautela allegado por la parte actora, como corresponde y teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandada, por el término de **diez (10) días** del avalúo por la suma de \$ 22.450.000, respecto del bien mueble (vehículo) embargado y secuestrado dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso. Adjúntese por secretaria el archivo No. 22 del expediente One Drive.

SEGUNDO: AGREGAR el despacho comisorio No. 36 allegado y debidamente diligenciado por el Inspector de Tránsito Municipal de Candelaria - para que obre y conste dentro del expediente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: BRENDA RUTH LUCUMI OBREGON

RADICACIÓN No. 003-2022-00107-00

AUTO No. 5385

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CRESI S.A.S
DEMANDADO: STELLA OSORIO IRIARTE
RADICACIÓN No. 004-2022-00065-00
AUTO No. 5386

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: CLAUDIA LORENA OVIEDO GUEVARA

RADICACIÓN No. 004-2022-00126-00

AUTO No. 5387

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: LORENZO MONSALVE CHAVARRIA

DEMANDADO: CONSUELO JANSASOY Y OTROS

RADICACIÓN No. 005-2001-00407-00

AUTO No. 5388

El apoderado judicial de la parte demandada, objetó la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por considerar en esencia que la misma es ilegal puesto que *“La norma y reiteradas jurisprudencias prohíben en contratos de arrendamiento cobrar y liquidar réditos e intereses y más aún cuando se está cobrando sanción por incumplimiento, como es el caso que no ocupa”* y por tal motivo, presenta la liquidación del crédito alternativa y pide se profieran las decisiones conforme a derecho de acuerdo a lo previsto en la ley.

CONSIDERACIONES

El legislador estableció en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P., lo siguiente: *“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: (...) 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación (...)”*

En tal virtud, para que resulte viable el estudio de fondo de una objeción a la liquidación del crédito, la misma debe presentarse en oportunidad y debe estar sustentada, pues exige el legislador que se precise, de manera puntual los errores que le atribuyen al estado de cuenta refutado, acompañando además una liquidación alternativa.

De lo anterior se desprende claramente que el mandatario judicial de la parte ejecutada, si bien adujo que la liquidación presentada por el ejecutante es ilegal, toda vez que a su juicio *“cobrar intereses en la forma como se ha presentado liquidación por parte actor y la justicia y el estado por intermedio del despacho no puede avalar dicho ilegal proceder de quien presentó liquidación quien tiene a cargos otras obligaciones procesales sin satisfacerlas; al parecer su propósito es dejar correr el proceso y liquidar intereses para acrecer su obligación en perjuicio de la ley y del demandado”*; no realizó manifestación alguna, tendiente a puntualizar los errores que endilga a la liquidación, pues no basta con formular reparos abstractos y genéricos, como se hizo, pues con ello pasa por alto, exponer las razones de su dicho, los motivos que tiene para afirmar que existen errores e identificarlos; sin que dicho requisito pueda superarse, con la presentación de una liquidación alternativa, que carece del presupuesto manifestado.

Mírese en concordancia con lo expresado, que la discusión planteada por el extremo pasivo no contiene aspectos diferentes a lo que subjetivamente considera correcto y procedente respecto al caso de marras, cuando se limita a determinar cómo valor total de la obligación aquí ejecutada la suma de \$27.450.000, omitiendo con ello, tener en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago y sin que lo manifestado puede ser objeto de pronunciamiento cuando la etapa procesal para ello ya precluyó, además de desconocer la sentencia No. 205 del 22 de agosto de 2012 y desatender la liquidación de crédito ya aprobada mediante auto No. 1080 del 19 de septiembre de 2014, razón adicional por la cual no resulta procedente tener en cuenta la objeción allegada.

En consecuencia, ante la falta de concurrencia de los requisitos formales, no le queda otro camino a esta funcionaria, que rechazar de plano la objeción presentada; indicando desde ya, al inconforme que la decisión consistente en aprobar o modificar la liquidación, estará precedida de la exposición de los fundamentos facticos y legales, como corresponde.

A fin de verificar la liquidación de crédito presentada por el demandante, se considera importante recordar que en el presente asunto la parte demandada, se encuentra obligada a



efectuar el pago de las sumas de dinero señaladas en su literalidad en el mandamiento de pago, como quiera que así fue ordenado en la sentencia No. 205 del 22 de agosto de 2012 y la liquidación de crédito ya aprobada mediante auto No. 1080 del 19 de septiembre de 2014, con fundamento en lo normado en el artículo 446 del C.G.P.

En tal virtud, en el asunto examinado, le corresponde a la pasiva efectuar el pago de cánones de arrendamiento, sus respectivos intereses hasta el pago total de la obligación y la cláusula por concepto de incumplimiento. Lo cual implica, que el capital sea la base para liquidar mes a mes, los intereses moratorios, hasta la fecha de corte en que se presente la liquidación; y que, en caso, de existir pagos, se impute, primero a la mora y luego al capital, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil.

Cabe señalar, que cuando se trate de liquidaciones adicionales, indefectiblemente debe la parte, presentar la liquidación de crédito *adicional*, teniendo como fundamento, la ya aprobada, es decir, debe partir de la fecha no liquidada y avanzar hasta la nueva fecha de corte, sin dejar de lado los cálculos, que ya han quedado en firme; así pues, en presente asunto, la liquidación anterior fue liquidada con corte a diciembre de 2013, y se reitera aprobada mediante auto No. 1080 del 19 de septiembre de 2014 por el Juzgado de Conocimiento.

Así pues, revisada la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, observa esta funcionaria que la misma no tiene en cuenta la liquidación de crédito que se encuentra en firme mediante auto interlocutorio No. 1080 del 19 de septiembre de 2014 proferido por el Juzgado de Conocimiento, sin atemperarse entonces a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 446¹ ibidem, y en consecuencia al tenor de la disposición normativa señalada se procederá a modificar y actualizar la liquidación, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS A DIC/2013				\$ 67.645.942,00	
\$ 19.500.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 420.465,55	ene-14
\$ 19.500.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 420.465,55	feb-14
\$ 19.500.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 420.465,55	mar-14
\$ 19.500.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 423.932,02	abr-14
\$ 19.500.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 423.932,02	may-14
\$ 19.500.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 423.932,02	jun-14
\$ 19.500.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 418.150,88	jul-14
\$ 19.500.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 418.150,88	ago-14
\$ 19.500.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 418.150,88	sep-14
\$ 19.500.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 415.060,04	oct-14
\$ 19.500.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 415.060,04	nov-14
\$ 19.500.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 415.060,04	dic-14
\$ 19.500.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 415.833,24	ene-15
\$ 19.500.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 415.833,24	feb-15
\$ 19.500.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 415.833,24	mar-15
\$ 19.500.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 418.922,76	abr-15
\$ 19.500.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 418.922,76	may-15
\$ 19.500.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 418.922,76	jun-15
\$ 19.500.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 416.799,28	jul-15
\$ 19.500.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 416.799,28	ago-15
\$ 19.500.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 416.799,28	sep-15
\$ 19.500.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 418.150,88	oct-15
\$ 19.500.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 418.150,88	nov-15
\$ 19.500.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 418.150,88	dic-15
\$ 19.500.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 424.893,76	ene-16
\$ 19.500.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 424.893,76	feb-16
\$ 19.500.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 424.893,76	mar-16
\$ 19.500.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 441.356,16	abr-16
\$ 19.500.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 441.356,16	may-16
\$ 19.500.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 441.356,16	jun-16
\$ 19.500.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 456.536,95	jul-16
\$ 19.500.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 456.536,95	ago-16
\$ 19.500.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 456.536,95	sep-16
\$ 19.500.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 468.778,49	oct-16
\$ 19.500.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 468.778,49	nov-16
\$ 19.500.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 468.778,49	dic-16

¹ De la misma manera se procederá **cuando se trate de actualizar la liquidación** en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**



\$ 19.500.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 475.336,05	ene-17
\$ 19.500.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 475.336,05	feb-17
\$ 19.500.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 475.336,05	mar-17
\$ 19.500.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 475.149,02	abr-17
\$ 19.500.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 475.149,02	may-17
\$ 19.500.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 475.149,02	jun-17
\$ 19.500.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 468.590,78	jul-17
\$ 19.500.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 468.590,78	ago-17
\$ 19.500.000,00	21,48%	32,22%	2,35%	\$ 459.180,58	sep-17
\$ 19.500.000,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 452.943,00	oct-17
\$ 19.500.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 449.341,92	nov-17
\$ 19.500.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 449.341,92	dic-17
\$ 19.500.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 444.212,25	ene-18
\$ 19.500.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 444.212,25	feb-18
\$ 19.500.000,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 444.021,99	mar-18
\$ 19.500.000,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 440.212,46	abr-18
\$ 19.500.000,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 439.449,59	may-18
\$ 19.500.000,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 436.394,91	jun-18
\$ 19.500.000,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 431.611,63	jul-18
\$ 19.500.000,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 429.886,55	ago-18
\$ 19.500.000,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 427.391,88	sep-18
\$ 19.500.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 423.932,02	oct-18
\$ 19.500.000,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 421.236,45	nov-18
\$ 19.500.000,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 419.501,46	dic-18
\$ 19.500.000,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 414.866,68	ene-19
\$ 19.500.000,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 425.278,31	feb-19
\$ 19.500.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 418.922,76	mar-19
\$ 19.500.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 417.957,85	abr-19
\$ 19.500.000,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 418.343,88	may-19
\$ 19.500.000,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 417.571,75	jun-19
\$ 19.500.000,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 417.185,56	jul-19
\$ 19.500.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 417.957,85	ago-19
\$ 19.500.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 417.957,85	sep-19
\$ 19.500.000,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 413.706,13	oct-19
\$ 19.500.000,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 412.351,21	nov-19
\$ 19.500.000,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 410.026,14	dic-19
\$ 19.500.000,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 407.309,76	ene-20
\$ 19.500.000,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 412.932,02	feb-20
\$ 19.500.000,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 410.801,49	mar-20
\$ 19.500.000,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 405.755,72	abr-20
\$ 19.500.000,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 396.012,58	may-20
\$ 19.500.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 394.644,35	jun-20
\$ 19.500.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 394.644,35	jul-20
\$ 19.500.000,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 397.965,41	ago-20
\$ 19.500.000,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 399.136,10	sep-20
\$ 19.500.000,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 394.057,64	oct-20
\$ 19.500.000,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 389.161,03	nov-20
\$ 19.500.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 381.692,68	dic-20
\$ 19.500.000,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 378.933,38	ene-21
\$ 19.500.000,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 383.267,53	feb-21
\$ 19.500.000,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 380.707,70	mar-21
\$ 19.500.000,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 378.736,13	abr-21
\$ 19.500.000,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 376.959,88	may-21
\$ 19.500.000,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 376.762,41	jun-21
\$ 19.500.000,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 376.169,87	jul-21
\$ 19.500.000,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 377.354,75	ago-21
\$ 19.500.000,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 376.367,41	sep-21
\$ 19.500.000,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 374.193,34	oct-21
\$ 19.500.000,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 377.946,90	nov-21
\$ 19.500.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 381.692,68	dic-21
\$ 19.500.000,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 385.627,23	ene-22
\$ 19.500.000,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 398.160,58	feb-22
\$ 19.500.000,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 401.475,20	mar-22
\$ 19.500.000,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 412.738,44	abr-22
\$ 19.500.000,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 425.470,55	may-22
\$ 19.500.000,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 438.686,40	jun-22
\$ 19.500.000,00	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 455.402,79	jul-22
\$ 19.500.000,00	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 472.903,15	ago-22
\$ 19.500.000,00	23,50%	35,25%	2,55%	\$ 496.901,97	sep-22
\$ 19.500.000,00	24,61%	36,92%	2,65%	\$ 517.301,50	oct-22

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$19.500.000,00
INTERESES DE MORA	\$112.594.088,60
CLAUSULA PENAL	\$3.250.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$135.344.088,60



En consecuencia, se,

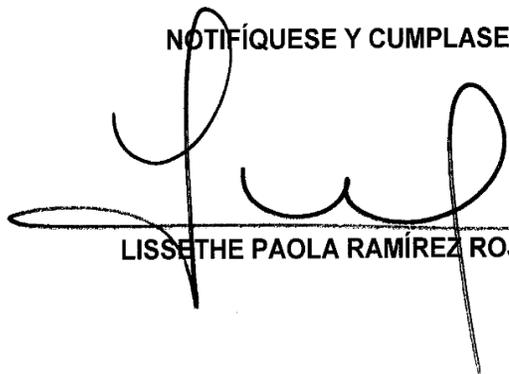
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la objeción presentada por la parte demandada, por las razones expuestas.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **135.344.088.60** hasta el 31 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: INFIVALLE

DEMANDADO: ANATILDE CORREA AGUDELO

RADICACIÓN No. 005-2014-00002-00

AUTO No. 5451

Solicita la apoderada judicial del extremo ejecutante que se dé impulso procesal; sin embargo, resulta pertinente señalar que lo pretendido resulta improcedente toda vez que no le corresponde a esta Autoridad Judicial dadas las competencias otorgadas por el legislador promover al interior del compulsivo bajo el “*principio de celeridad*” en concordancia con los supuestos facticos y jurídicos manifestados por la mandataria judicial, las actuaciones procesales, puesto que las gestiones tendientes hacer efectivas la orden compulsiva de pago, es una carga procesal que en materia civil se rige bajo el principio dispositivo¹ a prevención de los sujetos procesales dentro de cada asunto y sin que sea idóneo entonces poner en marcha acción alguna cuando no se encuentra pendiente por parte del Despacho alguna petición. En consecuencia, se,

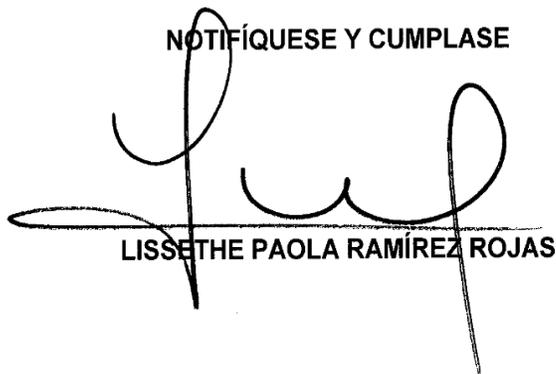
DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONMINAR a la abogada Virginia Andrea Gutiérrez Valencia a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su condición de abogada² se acopie a las disposiciones normativas aplicables para el caso en ciernes, puesto que lo pretendido en su escrito, denota un desconocimiento de las formas que rigen este juicio y son estas malas practicas, las generadoras de congestión en los Despachos Judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA

¹ Artículo 8. (...) Los procesos sólo podrán iniciarse **a petición de parte**. (...)

² Ley 1123 de 2007



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: LEASING DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: RAUL HUMBERTO BARAHONA QUINTERO
RADICACIÓN No. 007-2009-00445-00
AUTO No. 5389

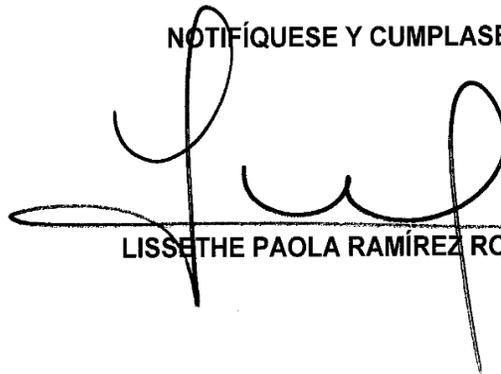
En atención a la solicitud allegada, se,

DISPONE:

INFORMAR al apoderado judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha no existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en el Juzgado de Origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (TERMINADO)

DEMANDANTE: FONDECOM

DEMANDADO: JUAN ABELARDO ESCARRAGA CABRERA

RADICACIÓN No. 007-2015-00088-00

AUTO No. 5390

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutado, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir los oficios de levantamiento proferidos al interior del proceso de la referencia y remítase *inmediatamente* a las entidades competentes para lo de su cargo con copia para su diligenciamiento al correo electrónico elcontainervariades@gmail.com de considerarlo pertinente el peticionario. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar.

En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MARIO FERNANDO MUÑOZ SOLARTE

DEMANDADO: ARY EDUARDO RIVAS ASPRILLA

RADICACIÓN No. 008-2021-00464-00

AUTO No. 5391

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **SI se observa solicitud de embargo de remanentes a favor del proceso bajo la partida No. 029-2021-00250-00.**

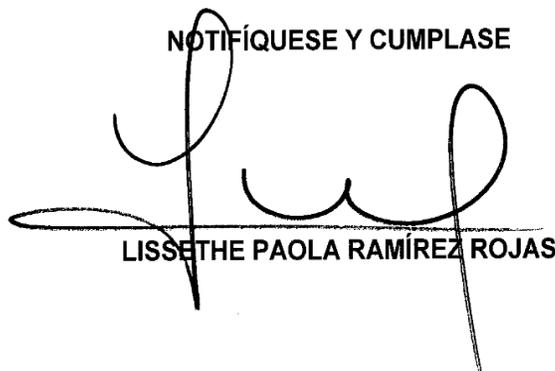
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GUILLERMO TORRES

DEMANDADO: HERNAN ALONSO DIAZ GRAJALES Y OTRA

RADICACIÓN No. 009-2019-00356-00

AUTO No. 5392

En atención una vez más a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, así mismo, se ha reiterado a través de las providencias anteriores que el pagador acreditó el cumplimiento del limite de embargo de la medida cautelar conforme se estableció en el oficio No. 1273, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOP-ASOCC

DEMANDADO: ALBA LUCIA ANGULO ORTIZ

RADICACIÓN No. 009-2020-00406-00

AUTO No. 5393

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

DEMANDADO: PEDRO PABLO ORTEGA SANCHEZ

RADICACIÓN No. 009-2020-00684-00

AUTO No. 5394

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procede a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y el artículo 1653 del Código Civil, y, en consecuencia, se aprobará.

Ahora bien, solicita el apoderado judicial de la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, lo cual se atempera a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, por lo tanto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 81.158.772.04 hasta el 31 de agosto de 2022, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 15.059.590 a favor del abogado JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.497.951 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002812724	19/08/2022	\$ 594.705,00
469030002812725	19/08/2022	\$ 594.705,00
469030002812726	19/08/2022	\$ 394.443,00
469030002812727	19/08/2022	\$ 702.241,00
469030002812728	19/08/2022	\$ 706.542,00
469030002812729	19/08/2022	\$ 729.725,00
469030002812730	19/08/2022	\$ 619.383,00
469030002812731	19/08/2022	\$ 813.890,00
469030002812732	19/08/2022	\$ 619.383,00
469030002812733	19/08/2022	\$ 944.462,00
469030002812734	19/08/2022	\$ 555.392,00
469030002812735	19/08/2022	\$ 722.134,00
469030002812736	19/08/2022	\$ 848.453,00
469030002812737	19/08/2022	\$ 924.571,00
469030002812738	19/08/2022	\$ 929.991,00
469030002812739	19/08/2022	\$ 929.991,00
469030002812740	19/08/2022	\$ 504.116,00
469030002812741	19/08/2022	\$ 1.065.481,00

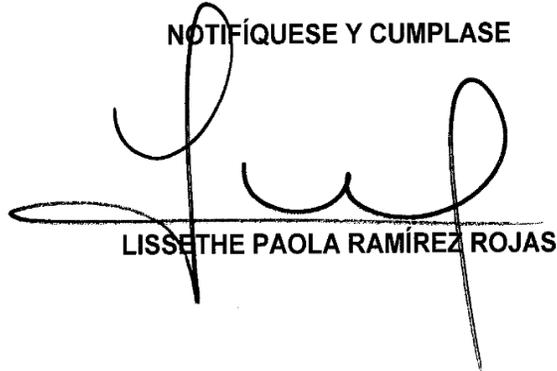


469030002828944	29/09/2022	\$ 929.991,00
469030002840148	28/10/2022	\$ 929.991,00

CUARTO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: auxjuridicojca@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: VALENCIA & CO

DEMANDADO: JHON JAIRO GARCIA TULANDE

RADICACIÓN No. 009-2021-00092-00

AUTO No. 5395

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: JUAN PABLO RAMÍREZ MEZA

RADICACIÓN No. 010-2019-00095-00

AUTO No. 5396

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se ordenará sobre el particular.

Ahora bien, en atención a la solicitud allegada por el aquí demandado, resulta pertinente indicar que al tenor de lo dispuesto en el artículo 73¹ del C.G.P y en razón a que la obligación que aquí cursa corresponde a un proceso de menor cuantía, la ley no les permite a las partes su intervención directa en las actuaciones surtidas y contrario a ello, tiene que hacerlo por conducto de apoderado judicial en pro del derecho de postulación, resultando improcedente acceder a lo pretendido, y en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 7.375.383 a favor del abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON identificado con la cedula de ciudadanía No.16.634.835 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002752261	03/03/2022	\$ 664.637,00
469030002763292	01/04/2022	\$ 674.637,00
469030002774380	04/05/2022	\$ 497.843,00
469030002784905	03/06/2022	\$ 982.125,00
469030002796708	06/07/2022	\$ 1.225.459,00
469030002807739	03/08/2022	\$ 480.676,00
469030002818491	01/09/2022	\$ 595.365,00
469030002824507	21/09/2022	\$ 1.744.960,00
469030002836560	21/10/2022	\$ 509.681,00

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: juridico@cpsabogados.com

CUARTO: NEGAR la solicitud presentada por la demandada Cristina Medina, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: INFORMAR a Juan Pablo Ramírez Meza que a fin de verificar las actuaciones procesales que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa en lo relativo al pago de

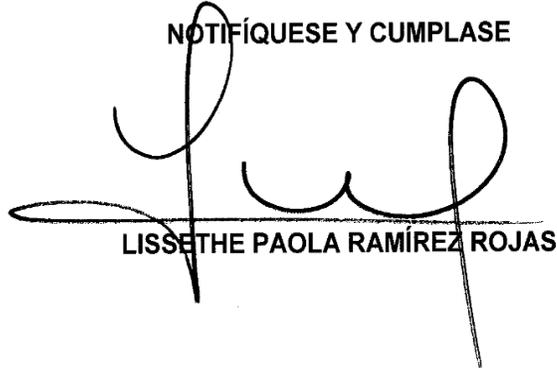
¹ Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.



depósitos judiciales ordenados a favor de la parte demandante, debe dirigir su petición al correo electrónico del área de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que pongan a su disposición el enlace del expediente digital y pueda hacer la revisión correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A ESP

DEMANDADO: JUAN CARLOS VARGAS BARONA

RADICACIÓN No. 011-2022-00337-00

AUTO No. 5397

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: JHON JAIRO INCHIMA CARAGUAY
RADICACIÓN No. 012-2019-00491-00
AUTO No. 5398

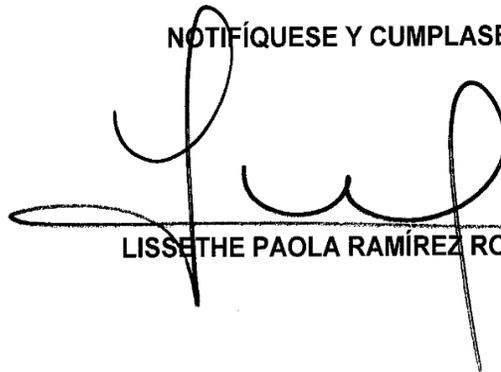
En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ENTREPARQUES CONDOMINIO CLUB I PH

DEMANDADO: ANA GALVIS CONTRERAS

RADICACIÓN No. 012-2019-00512-00

AUTO No. 5399

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COMFANDI

DEMANDADO: WENDY PAOLA LOPEZ RUBIO

RADICACIÓN No. 012-2022-00306-00

AUTO No. 5400

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

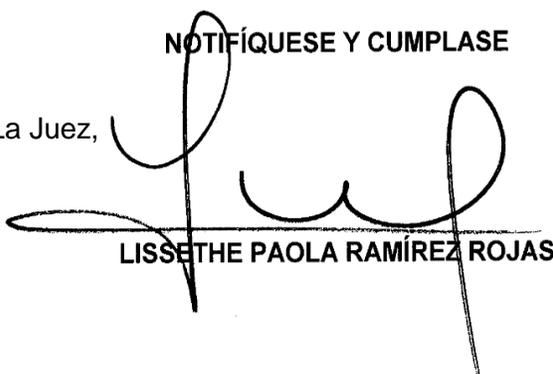
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: MARIO ANDRES ARJONA MORALES
DEMANDADO: KAREN LIZETH BARRIGA ESTACIO Y OTRO
RADICACIÓN No. 013-2009-00506-00
AUTO No. 5401

Solicita la demandada se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 2.978.002 a favor de KAREN LIZETH BARRIGA ESTACIO identificada con C.C. No. 67.019.781 en su calidad de demandada.

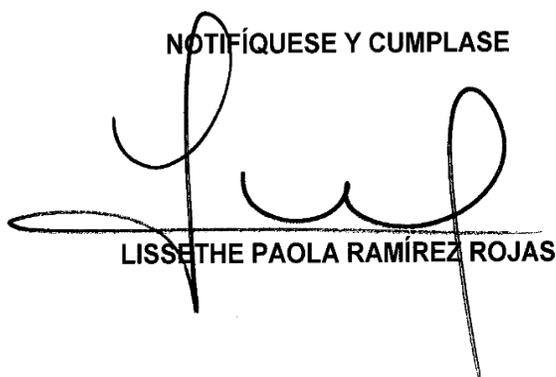
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002746983	18/02/2022	\$ 107.271,00
469030002746984	18/02/2022	\$ 126.327,00
469030002746985	18/02/2022	\$ 152.457,00
469030002746986	18/02/2022	\$ 152.427,00
469030002746987	18/02/2022	\$ 1.982.110,00
469030002746988	18/02/2022	\$ 304.940,00
469030002746989	18/02/2022	\$ 152.470,00

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: comercial@distrialfa.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: FREDDY ALBERTO RODRIGUEZ ERAZO

RADICACIÓN No. 013-2014-00115-00

AUTO No. 5402

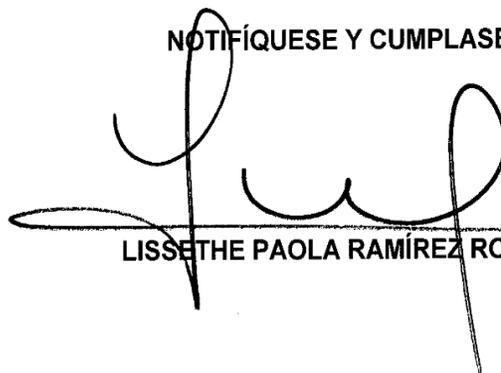
El Abogado Carlos Mario Osorio Soto, allega al expediente solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación a favor de su representada Fondo Nacional de Garantías S.A; sin embargo, revisado el compulsivo se observa que FNG no hace parte dentro del proceso de la referencia, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la terminación del proceso por pago total de la obligación pretendida, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO: JANETH NARVAEZ PIANDA
RADICACIÓN No. 014-2017-00502-00
AUTO No. 5403

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al cumplimiento del acuerdo realizado por la aquí demandada y comunicado por el centro de conciliación y arbitraje ASOPROPAZ tal y como consta a folios que anteceden y procedente como resulta la petición elevada por esa entidad de dar por terminado el proceso de la referencia, al tenor del artículo 558 inciso 2 del C.G.P., en armonía con el artículo 42 y 43 ibidem, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO CAJA SOCIAL S.A actuando a través de apoderada judicial contra JANETH NARVAEZ PIANDA por **PAGO DE LA OBLIGACIÓN** conforme al acuerdo conciliatorio en el proceso de negociación de deudas – insolvencia de persona natural no comerciante -, que cursó en ASOPROPAZ.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-186746 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la demandada JANETH NARVAEZ PIANDA identificada con la C.C. No. 41.116.756.</i>	<i>No. 2624 del 31 de julio de 2017 proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

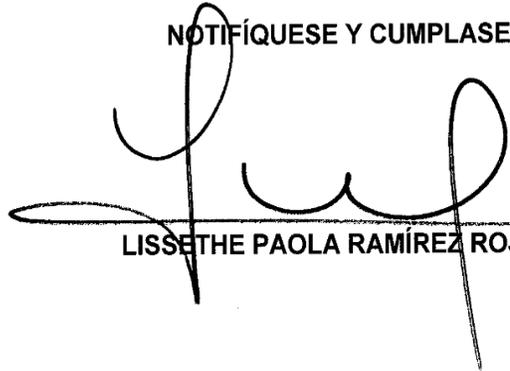
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.



QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: ARMANDO VELEZ GOMEZ

DEMANDADO: FERNANDO LENIN VALENCIA GARCES

RADICACIÓN No. 016-2019-00238-00

AUTO No. 5404

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por el abogado Wilson Gómez Lozano en su calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante contra el auto No. 5140 del 31 de octubre de 2022, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FENALCO VALLE
DEMANDADO: MARIA ALEXANDRA BARONA VARELA
RADICACIÓN No. 016-2019-00584-00
AUTO No. 5405

En virtud a la solicitud allegada por BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por FENALCO VALLE actuando a través de apoderada judicial contra MARIA ALEXANDRA BARONA VARELA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devenga la demandada MARIA ALEXANDRA BARONA VARELA con la C.C. No. 29.363.942 como empleada de HOSPITAL EN CASA S.A.</i>	<i>No. 2478 del 17 de septiembre de 2019 proferido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo del vehículo de placas HDX718 de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad de la demandada MARIA ALEXANDRA BARONA VARELA con la C.C. No. 29.363.942.</i>	<i>No. 2477 del 17 de septiembre de 2019 proferido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz y/o al pagador, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

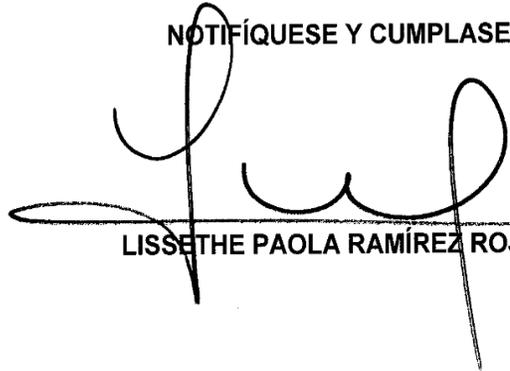
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>



QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: PARA GROUP DOLOMBIA HOLDING S.A.S cesionario

DEMANDADO: LUIS ENRIQUE MILLAN TORRES

RADICACIÓN No. 017-2017-00662-00

AUTO No. 5406

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 3.456.436 a favor de la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con la cedula de ciudadanía No.66.959.926 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

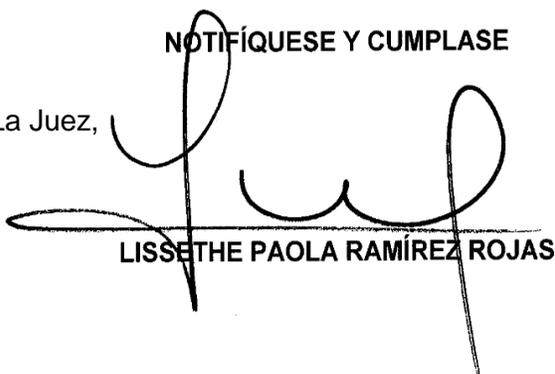
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002821360	09/09/2022	\$ 873.090,00
469030002821361	09/09/2022	\$ 24.532,00
469030002821363	09/09/2022	\$ 8.762,00
469030002821364	09/09/2022	\$ 635.652,00
469030002821365	09/09/2022	\$ 60.375,00
469030002821367	09/09/2022	\$ 3.027,00
469030002821368	09/09/2022	\$ 33.931,00
469030002821369	09/09/2022	\$ 22.143,00
469030002821370	09/09/2022	\$ 12.744,00
469030002821371	09/09/2022	\$ 28.674,00
469030002821372	09/09/2022	\$ 25.010,00
469030002821373	09/09/2022	\$ 426.866,00
469030002821374	09/09/2022	\$ 30.745,00
469030002821382	09/09/2022	\$ 24.532,00
469030002821383	09/09/2022	\$ 379.787,00
469030002821384	09/09/2022	\$ 866.566,00

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: impulso_procesal@emergiac.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: JUAN CARLOS MORALES MARIN

RADICACIÓN No. 017-2018-00567-00

AUTO No. 5452

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

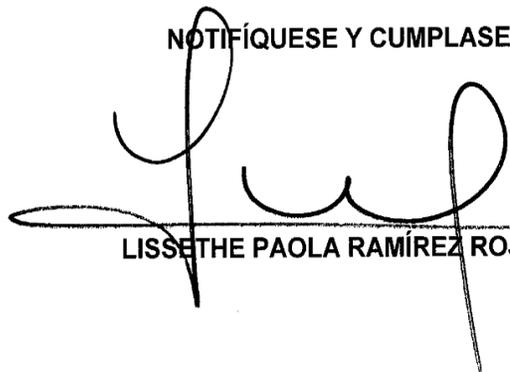
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado JUAN CARLOS MORALES MARIN identificado con C.C. No. 94.532.468. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$120.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico dlondono.abogada.notificaciones@hotmail.com y/o a la dirección electrónica de las entidades financieras y/o bancarias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GUILLERMO TORRES

DEMANDADO: ELIZABETH GUTIERREZ VALENCIA Y OTRA

RADICACIÓN No. 017-2019-00168-00

AUTO No. 5407

En atención una vez más a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

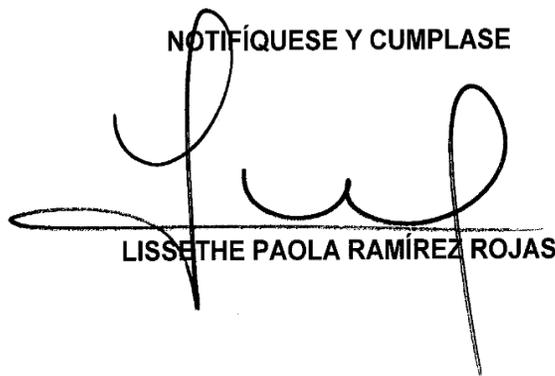
PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por el pagador Gobernación del Valle del Cauca, así:

Esta Subdirección de Tesorería informa que no es posible registrar el embargo ordenado por su despacho toda vez que, la demandada cuenta actualmente con otro embargo aplicado por el Juzgado 7 Civil Municipal de Cali, con radicación No:007-2021-00820-00, demandante Gilberto Echeverri Martha, en un porcentaje equivalente al 20% del salario, así las cosas, de aplicar el embargo, superaría el límite establecido por la Ley según el art. 155 del C.S.T.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA

DEMANDADO: JOHANNA MORALES RUBIO

RADICACIÓN No. 017-2019-00524-00

AUTO No. 5408

Solicita la apoderada judicial de la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 9.463.662 a favor de la abogada BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO identificada con la cedula de ciudadanía No.31.296.019 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002802959	26/07/2022	\$ 310.692,00
469030002802961	26/07/2022	\$ 199.102,00
469030002802963	26/07/2022	\$ 215.312,00
469030002802964	26/07/2022	\$ 223.417,00
469030002802965	26/07/2022	\$ 389.944,00
469030002802966	26/07/2022	\$ 250.290,00
469030002802967	26/07/2022	\$ 224.286,00
469030002802968	26/07/2022	\$ 225.109,00
469030002802969	26/07/2022	\$ 278.849,00
469030002802971	26/07/2022	\$ 283.057,00
469030002802972	26/07/2022	\$ 385.692,00
469030002802973	26/07/2022	\$ 249.397,00
469030002802974	26/07/2022	\$ 269.032,00
469030002802975	26/07/2022	\$ 219.944,00
469030002802976	26/07/2022	\$ 218.717,00
469030002802977	26/07/2022	\$ 278.849,00
469030002802978	26/07/2022	\$ 439.334,00
469030002802979	26/07/2022	\$ 245.332,00
469030002802980	26/07/2022	\$ 220.380,00
469030002802981	26/07/2022	\$ 402.887,00
469030002802983	26/07/2022	\$ 220.380,00
469030002802984	26/07/2022	\$ 435.355,00
469030002802985	26/07/2022	\$ 310.207,00
469030002802989	26/07/2022	\$ 265.294,00
469030002802994	26/07/2022	\$ 197.567,00
469030002802999	26/07/2022	\$ 250.322,00
469030002803002	26/07/2022	\$ 220.380,00
469030002803007	26/07/2022	\$ 445.673,00
469030002803011	26/07/2022	\$ 185.707,00
469030002803017	26/07/2022	\$ 224.880,00
469030002803023	26/07/2022	\$ 224.880,00
469030002803029	26/07/2022	\$ 354.830,00
469030002803035	26/07/2022	\$ 145.027,00
469030002803043	26/07/2022	\$ 453.538,00

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: blancalopez2510@yahoo.com



CUARTO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (17 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.

QUINTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

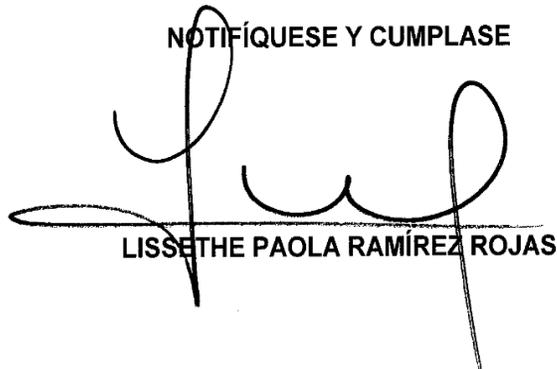
De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE** *inmediatamente* por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.

Constatado lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora para que, en el término de ejecutoria de este proveído, se sirva informar a esta Autoridad Judicial si con el pago ordenado a su favor la obligación aquí perseguida ya se encuentra satisfecha y de ser el caso proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P o de ser pertinente continuar con la realización de las acciones tendientes a hacer efectiva la orden ejecutiva de pago.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: CARLOS FREDY ROJAS OBANDO

RADICACIÓN No. 017-2022-00322-00

AUTO No. 5409

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: MARYORI BORRERO CALDERON

RADICACIÓN No. 018-2022-00130-00

AUTO No. 5410

El apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a **SURA EPS**, para que conceda información relacionada con el empleador de la parte pasiva. Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información, y teniendo en cuenta que no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado como quiera que la EPS en su condición de entidad prestadora de servicios han negado en reiteradas ocasiones la información pretendida, por considerarla reservada. En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, esta dependencia despachará favorablemente lo pretendido.

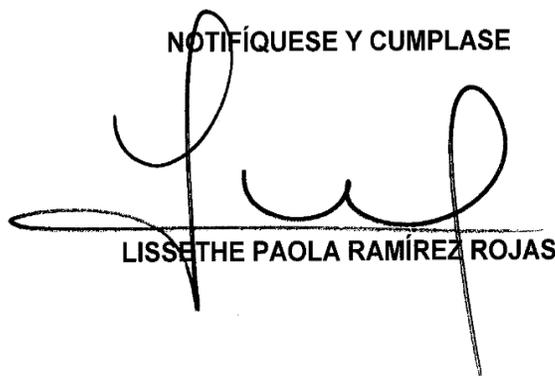
Por lo anterior, se,

DISPONE:

REQUERIR a SURA EPS, a fin de que se sirva informar el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes de la demandada MARYORI BORRERO CALDERON identificada con C.C. No. 66.972.335. Por secretaría librese el oficio correspondiente y remítase inmediatamente al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico juridico@cpsabogados.com y/o a la dirección electrónica de la entidad competente para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ALEXANDER DAVID BERNAL CHAMORRO

DEMANDADO: RUBY ANGULO HURTADO

RADICACIÓN No. 019-2019-00315-00

AUTO No. 5411

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofeiecocali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A

DEMANDADO: JAVIER ALBERTO MANRIQUE BONILLA

RADICACIÓN No. 019-2019-00468-00

AUTO No. 5412

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

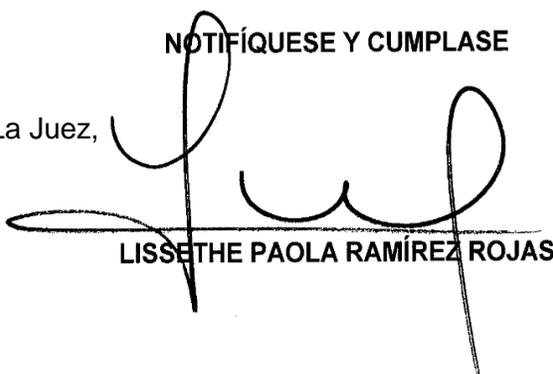
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: REFINANCIA S.A.S cesionaria de BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: JOSE DOMINGO ROJAS CLAROS

RADICACIÓN No. 019-2019-00519-00

AUTO No. 5413

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: MARIA EUGENIA PINEDA ARISTIZABAL

DEMANDADO: BEATRIZ ALMANZA PRIETO

RADICACIÓN No. 019-2019-00668-00

AUTO No. 5414

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

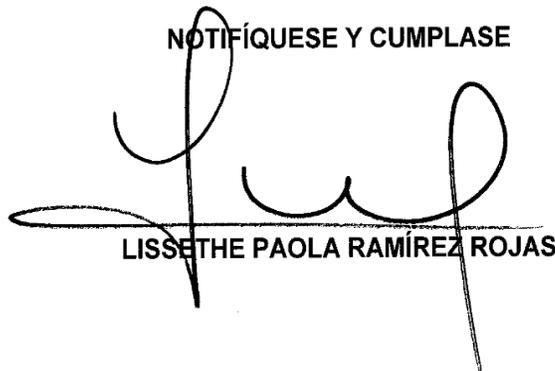
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FINESA S.A

DEMANDADO: ARGEMIRO ANDRADE MONTES Y OTRO

RADICACIÓN No. 021-2019-00220-00

AUTO No. 5415

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 2.977.036 a favor de FINESA S.A identificada con Nit.805.012.610-5 en su calidad de parte demandante.

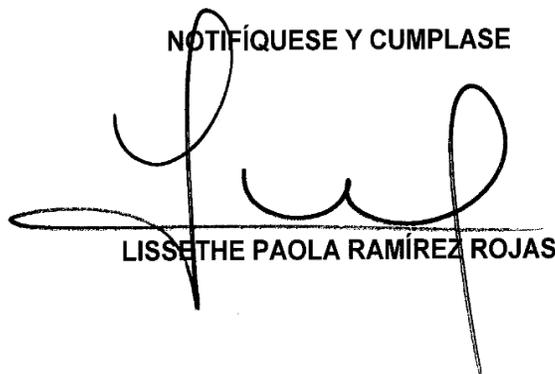
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002831125	05/10/2022	\$ 375.102,00
469030002831126	05/10/2022	\$ 380.154,00
469030002831127	05/10/2022	\$ 380.154,00
469030002831128	05/10/2022	\$ 36.701,00
469030002831129	05/10/2022	\$ 177.585,00
469030002831130	05/10/2022	\$ 380.154,00
469030002831131	05/10/2022	\$ 380.154,00
469030002831132	05/10/2022	\$ 867.032,00

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: orlandos@jorgenarajo.com.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A

DEMANDADO: MARCELA SOFIA PADUA

RADICACIÓN No. 021-2020-00147-00

AUTO No. 5416

La Abogada Diana Catalina Otero Guzmán, allega al proceso la liquidación de crédito de la obligación aquí ejecutada; sin embargo, revisado el expediente se observa que aquella no hace parte dentro de la obligación aquí ejecutada puesto que quien actúa y ostenta la calidad como mandatario judicial de la entidad demandante es el abogado Cesar Augusto Monsalve Angarita, en consecuencia, se,

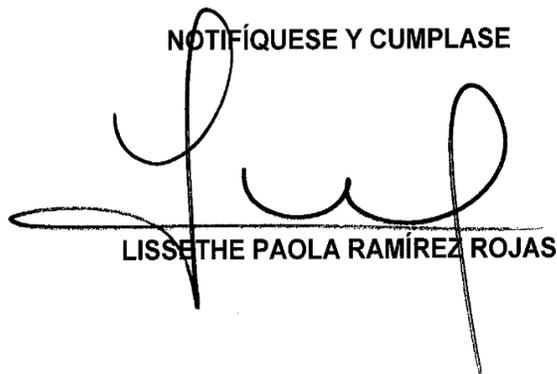
RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRAMITE a la liquidación de crédito aportada, por el motivo expresado en precedencia.

SEGUNDO: CONMINAR a DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN, a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su calidad de abogada ajuste sus actuaciones a las providencias judiciales emitidas, y a los preceptos legales y constitucionales, absteniéndose de acudir dentro de los procesos que no es parte y realizar peticiones que resultan a todas luces improcedentes, pues su actuar contribuye a la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (TERMINADO)
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: EDUISON MAHECHA ROJAS
RADICACIÓN No. 022-2015-00690-00
AUTO No. 5417

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutado, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir los oficios de levantamiento proferidos al interior del proceso de la referencia y remítase *inmediatamente* a las entidades competentes para lo de su cargo con copia para su diligenciamiento al correo electrónico eduisonmahecha@hotmail.com de considerarlo pertinente el petionario. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar.

En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA (SUSPENDIDO)
DEMANDANTE: EDIFICIO ALAMEDA DE CHIPICHAPE ETAPA III
DEMANDADO: LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDEZ
RADICACIÓN No. 022-2016-00686-00
AUTO No. 5418

En atención al escrito allegado, se,

DISPONE:

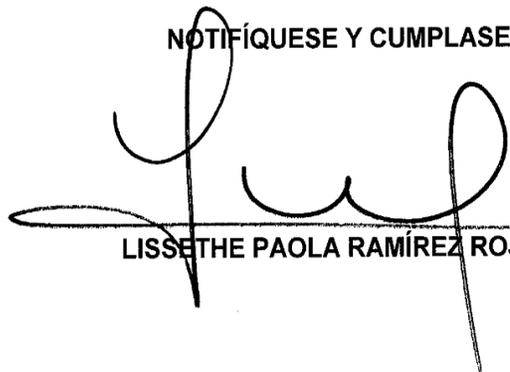
PRIMERO: TENER por revocado el poder otorgado al abogado Seifar Andrés Arce Arbeláez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARIA DEL PILAR GALLEGU MARTINEZ, portadora de la cédula de ciudadanía No. 66.982.402 y Tarjeta Profesional No. 99.505¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

TERCERO: NEGAR la regulación de honorarios pretendida por la parte actora, toda vez que el legitimado para promover dicha acción es el abogado a quien se le revoca el poder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76² ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 683077 del 10 de noviembre de 2022

² (...) El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

DEMANDADO: MARIA VICTORIA DUQUE LOPEZ

RADICACIÓN No. 022-2020-00739-00

AUTO No. 5419

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

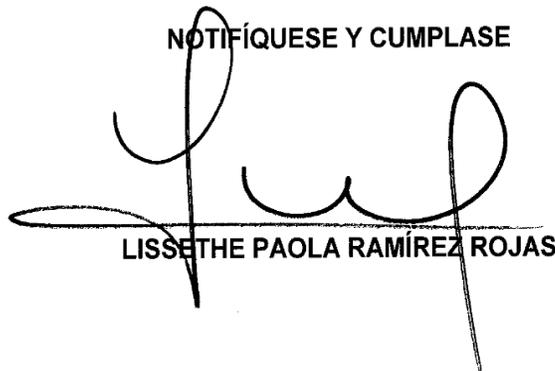
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: EDIFICIO TORRE DE VERSALLES PH

DEMANDADO: FERNANDO ARAY JIMENEZ Y OTROS

RADICACIÓN No. 023-2015-01211-00

AUTO No. 5420

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandada, se,

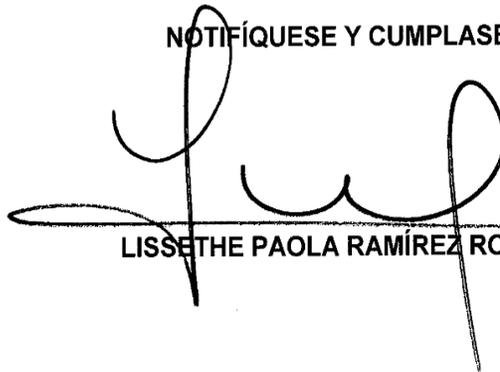
DISPONE:

INFORMAR al abogado Jaime Aránzazu Toro que a fin de verificar las actuaciones procesales que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa en lo relativo al pago de depósitos judiciales ordenados a favor de la parte demandante, debe dirigir su petición al correo electrónico del área de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que pongan a su disposición el enlace del expediente digital y pueda hacer la revisión correspondiente.

Así mismo, se le pone de presente que, mediante correo electrónico del 4 de noviembre de 2022, remitido por el Área de Depósitos Judiciales, se le envió adjunto el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde consta la información requerida, lo cual podrá corroborar de ser el caso en el archivo 51 del expediente OneDrive.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: OSCAR HUMBERTO GARCIA CHALARCA

RADICACIÓN No. 023-2021-00294-00

AUTO No. 5421

El apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a **SURA EPS**, para que conceda información relacionada con el empleador de la parte pasiva. Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información, y teniendo en cuenta que no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado como quiera que la EPS en su condición de entidad prestadora de servicios han negado en reiteradas ocasiones la información pretendida, por considerarla reservada. En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, esta dependencia despachará favorablemente lo pretendido.

Por lo anterior, se,

DISPONE:

REQUERIR a **SURA EPS**, a fin de que se sirva informar el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes del demandado OSCAR HUMBERTO GARCIA CHALARCA identificado con C.C. No. 6.524.637. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase inmediatamente al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico juridico@cpsabogados.com y/o a la dirección electrónica de la entidad competente para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: TURBINAS Y SERVICIOS DE MONTAJE LTDA Y OTRO

RADICACIÓN No. 024-2010-00296-00

AUTO No. 5422

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, se,

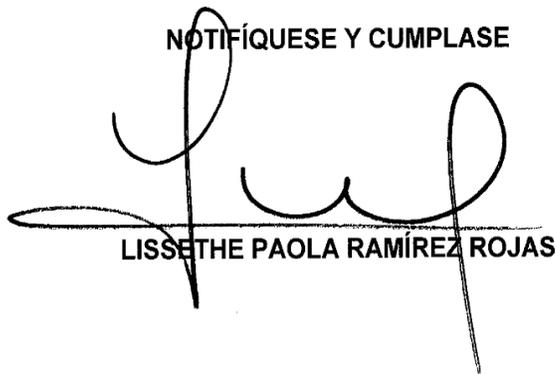
DISPONE:

SOLICITAR al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso bajo la partida No. 031-2010-00248-00, a fin de que se sirva realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de ese proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde, lo anterior, en virtud al embargo de remanentes que surtió efectos y las medidas cautelares dejadas a disposición, siempre y cuando sea procedente y verifique la existencia de títulos.

Líbrese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (TERMINADO)
DEMANDANTE: COOPEOCCIDENTE
DEMANDADO: CARMEN ARRECHEA VENTE
RADICACIÓN No. 024-2016-00018
AUTO No. 5423

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial; sin embargo, en el Juzgado de Origen aún reposan depósitos judiciales, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor de la ejecutada, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (24 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Librese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.

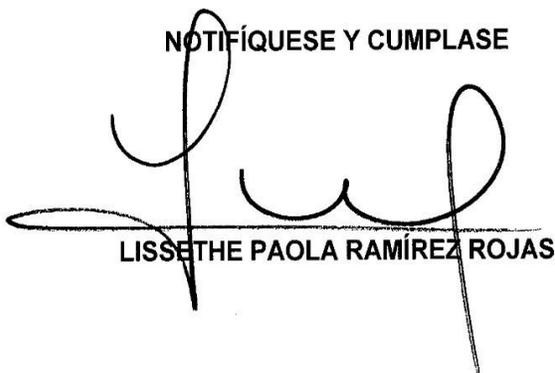
TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE** *inmediatamente* por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARCELA RENGIFO PEREZ
DEMANDADO: CAROLINA LOBOA
RADICACIÓN No. 024-2016-00428-00
AUTO No. 5424

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en virtud al embargo de remanentes que surtió efectos, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 7.814.623.02 a favor de MARCELA RENGIFO PÉREZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.550.412 en su calidad de demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002838159	25/10/2022	\$ 7.814.623,02

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002838158	25/10/2022	\$ 1.928.190,74	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 827.761.98	MARCELA RENGIFO PÉREZ	C.C. 34.550.412
		\$ 1.100.428,76	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX

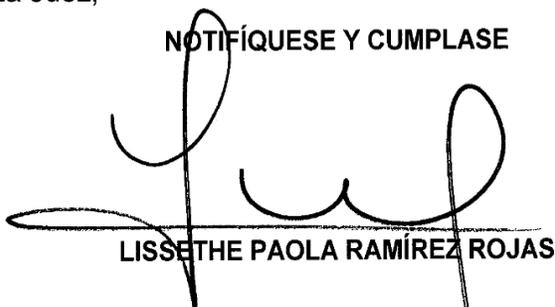
Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

CUARTO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: abogadosrengifo@gmail.com

QUINTO: REQUERIR a las partes a fin de que alleguen la liquidación de crédito actualizada, conforme al artículo 446 del C.G.P y el artículo 1653 del C.C, lo anterior, teniendo como base la última liquidación de crédito obrante en el expediente e imputando los abonos a la obligación realizados.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO FERNANDEZ

DEMANDADO: IRMA VICTORIA MANZANARES

RADICACIÓN No. 025-2021-00214-00

AUTO No. 5425

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

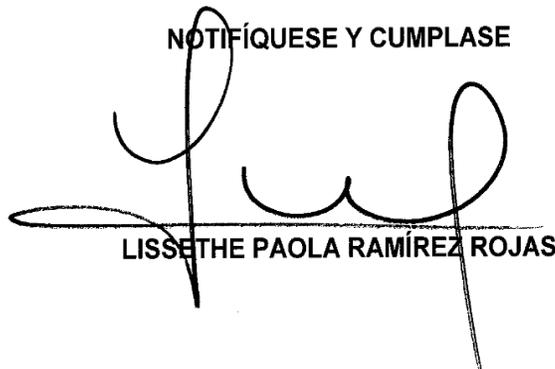
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: ULBER FILIGRANA CARABALI

RADICACIÓN No. 025-2022-00327-00

AUTO No. 5426

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

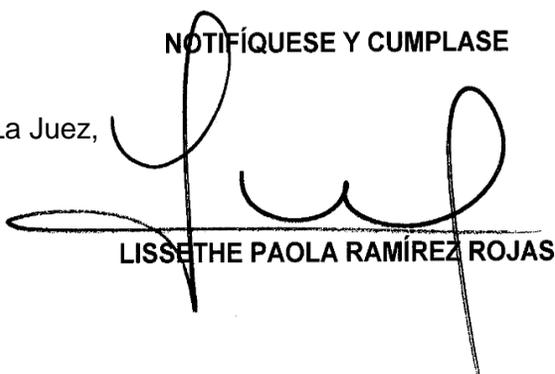
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A

DEMANDADO: RASEC APOLO CHAON MEDINA Y OTRA

RADICACIÓN No. 026-2022-00193-00

AUTO No. 5427

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: WILMER OSPINA DE LA CRUZ

DEMANDADO: LADY ADRIANA BURBANO CEBALLOS Y OTRO

RADICACIÓN No. 027-2020-00413-00

AUTO No. 5428

El inciso 2° del artículo 461 del C.G.P reza: “*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, **acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.***”

Solicita la aquí demandada a través de su apoderado judicial, se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación teniendo en cuenta las deducciones que se han realizado a favor del proceso por parte del empleador en razón al embargo decretado, no obstante, lo anterior, si en cuenta se tiene la liquidación del crédito por la suma de \$7.708.157 y las costas en firme por \$340.000, para un total de \$8.048.157, resultando improcedente lo pedido toda vez que a la fecha no se encuentra acreditado el pago total de la obligación aquí perseguida tal y como se evidencia de la revisión del expediente, además de no encontrarse reunidos los presupuestos facticos contemplados en el Estatuto General del Proceso y en consecuencia, no se accederá.

Por otra parte, conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia al tenor del artículo 447 del C.G.P, se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de la medida cautelar, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 716.000 a favor de la abogada PATRICIA GARCÍA VALDÉS identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.940.527 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

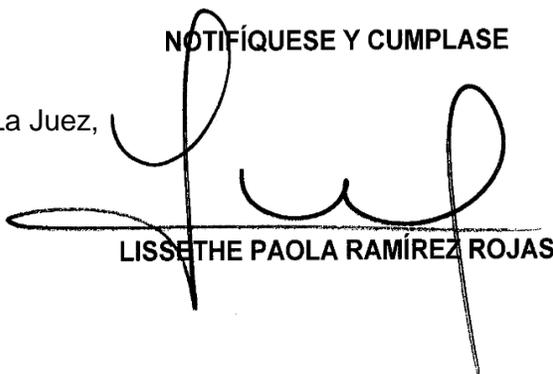
TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002805294	28/07/2022	\$ 358.000,00
469030002826274	27/09/2022	\$ 358.000,00

CUARTO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: abogadosconsultorescali@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DEL VIENTO PH

DEMANDADO: EDWIN GIRALDO LOPEZ Y OTRA

RADICACIÓN No. 027-2022-00308-00

AUTO No. 5429

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

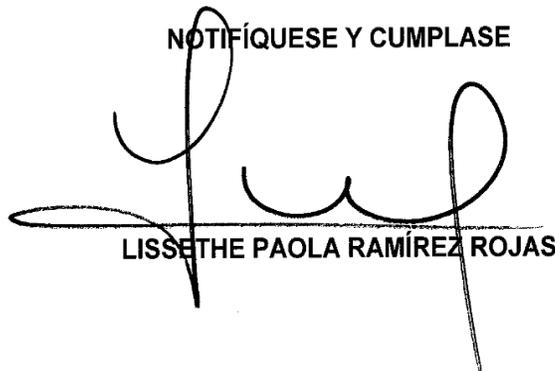
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A Y FNG
DEMANDADO: GRUPO ASOTASA S.A.S Y OTROS
RADICACIÓN No. 028-2011-00680-00
AUTO No. 5430

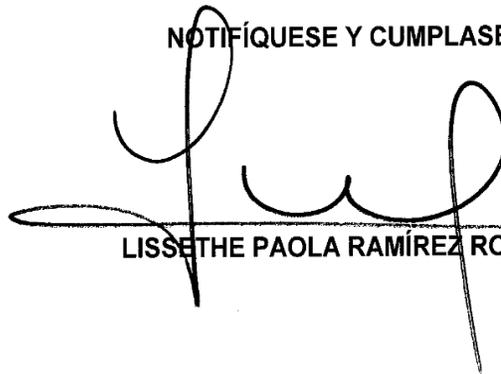
En atención a la solicitud allegada, se,

DISPONE:

INFORMAR al apoderado judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha no existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en el Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FINESA S.A

DEMANDADO: ANGELA MARIA QUINTERO ALVAREZ

RADICACIÓN No. 028-2020-00124-00

AUTO No. 5431

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: PAULA ANDREA GARAY ARBOLEDA

RADICACIÓN No. 028-2020-00561-00

AUTO No. 5432

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: RODRIGO ARCILA GUTIERREZ

DEMANDADO: G3 SEGUROS MERCANTILES LTDA

RADICACIÓN No. 028-2021-00329-00

AUTO No. 5433

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

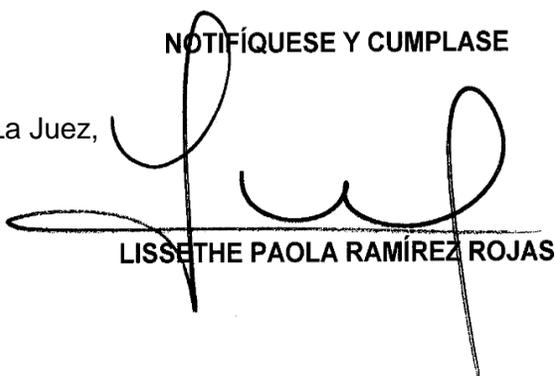
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A

DEMANDADO: JOSE RICARDO ROMERO RAMIREZ

RADICACIÓN No. 028-2021-00627-00

AUTO No. 5434

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A

DEMANDADO: EDILIA PIEDRAHITA CALVO

RADICACIÓN No. 030-2017-00672-00

AUTO No. 5435

En atención una vez más al escrito allegado por la parte actora y coadyuvada por la parte ejecutada, mediante el cual solicitan la suspensión del proceso que aquí se ejecuta, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 161 del C.G.P que al tenor reza “*El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*”(…).**Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

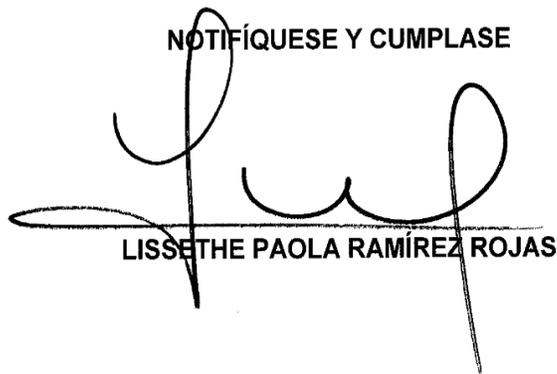
Citado lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro de la obligación que aquí cursa ya se encuentra proferido auto que ordena seguir adelante con la ejecución debidamente ejecutoriada y en firme, se despachara desfavorablemente lo pedido, en consecuencia, se,

DISPONE:

NEGAR la suspensión del proceso solicitada por las partes, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALEJANDRO ROJAS CORREA
DEMANDADO: PAOLA REYES SIERRA
RADICACIÓN No. 030-2019-00248-00
AUTO No. 5436

En virtud a la solicitud allegada por AIDA MARIA ELENA GALLARDO MEJIA apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por ALEJANDRO ROJAS CORREA actuando a través de apoderada judicial contra PAOLA REYES SIERRA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devenga la demandada PAOLA REYES SIERRA con la C.C. No. 31.484.353 como empleada VALLECAUCANA DE AGUAS S.A ESP.</i>	<i>No. 11900 del 20 de junio de 2019 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz y/o al pagador. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

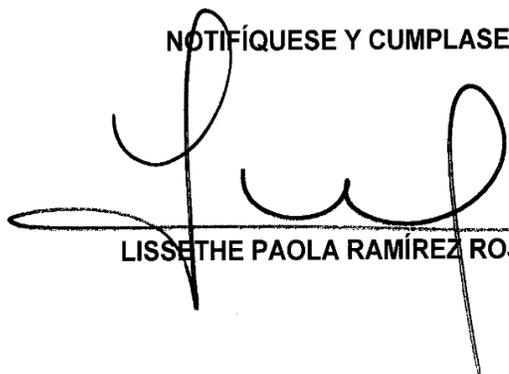
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.



QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: PAOLA ANDREA POSADA BECERRA

DEMANDADO: JOSE SALUSTIO QUIROZ VASQUEZ Y OTRO

RADICACIÓN No. 030-2020-00552-00

AUTO No. 5437

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (TERMINADO)

DEMANDANTE: FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA

DEMANDADO: ROBINSON SALAZR GUTIERREZ

RADICACIÓN No. 031-2013-00622-00

AUTO No. 5438

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado HUMBERTO VELANDIA MIRA, portador de la cédula de ciudadanía No. 14.994.058 y Tarjeta Profesional No. 346.529¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el aquí demandado.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutado, conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir el oficio de levantamiento proferidos al interior del proceso de la referencia y remítase *inmediatamente* a las entidades competentes para lo de su cargo con copia para su diligenciamiento al correo electrónico humbertovelandia@outlook.com de considerarlo pertinente el peticionario. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar.

En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 676008 del 8 de noviembre de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: LEONARDO MURCIA ROJAS

RADICACIÓN No. 033-2021-00491-00

AUTO No. 5439

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

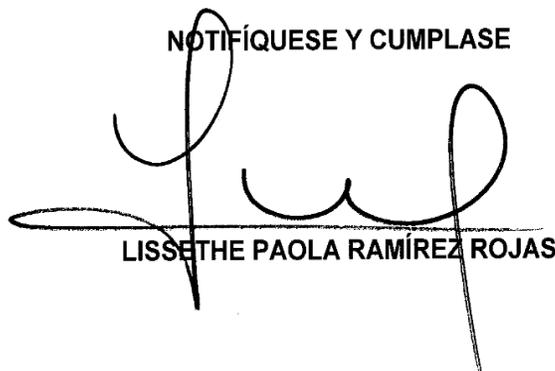
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: RF ENCONRE S.A.S

DEMANDADO: EDILBERTO RAMOS MARMOL

RADICACIÓN No. 034-2020-00003-00

AUTO No. 5440

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

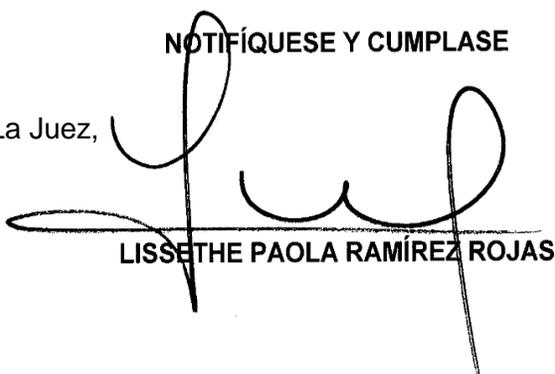
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: JOHN FREDDY DAVID DURANGO

RADICACIÓN No. 034-2022-00088-00

AUTO No. 5441

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

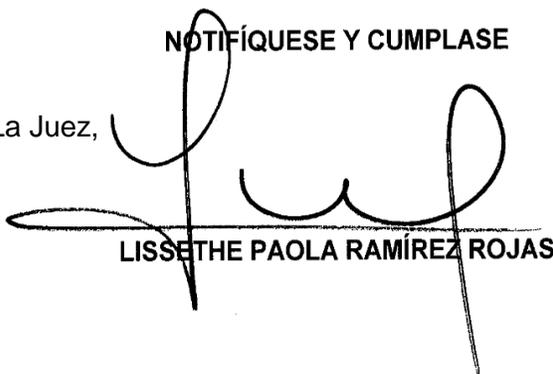
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: ANDRES FELIPE VALENCIA PORTOCARRERO

RADICACIÓN No. 035-2020-00660-00

AUTO No. 5442

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

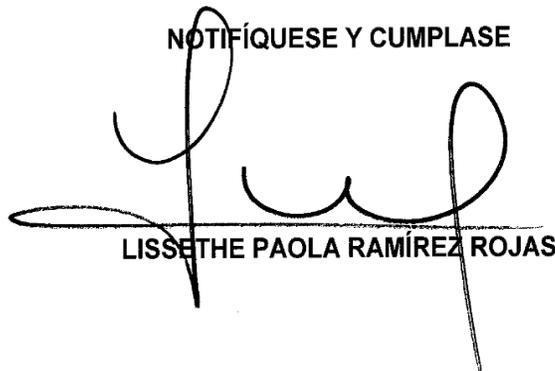
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO CUERO PLAYONERO
DEMANDADO: ANDRES BONILLA
RADICACIÓN No. 035-2020-00677-00
AUTO No. 5443

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

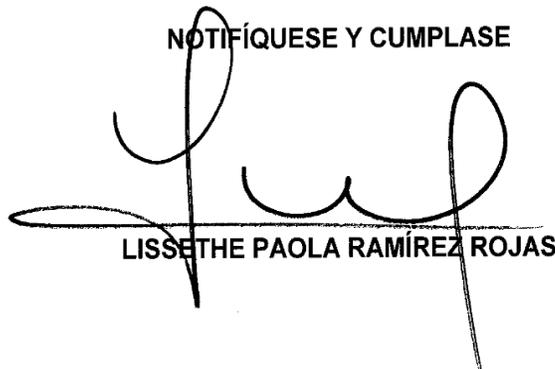
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MALORY LONDOÑO NARVAEZ
DEMANDADO: WILBERT PADILLA POLONIA
RADICACIÓN No. 035-2021-00236-00
AUTO No. 5444

En virtud a la solicitud allegada por MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ IDARRAGA apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por el ejecutado a través de su abogado, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por MALORY LONDOÑO NARVAEZ actuando a través de apoderada judicial contra WILBERT PADILLA POLONIA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devenga WILBERT PADILLA POLONIA con la C.C. No. 94.467.135 como empleado de COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE ALIMENTOS CINAL S.A.S.</i>	<i>No. 1759 del 28 de mayo de 2021 proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea WILBERT PADILLA POLONIA con la C.C. No. 94.467.135, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, fiduciarias o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 1760 del 28 de mayo de 2021 proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz y/o al pagador, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

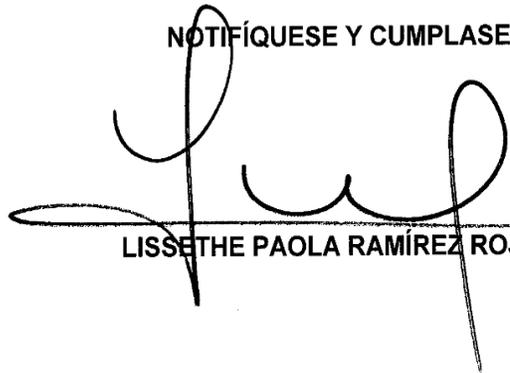
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.



QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA